



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 1**

**39**

**Junio 25, 2013**

**“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”**

## ÍNDICE

PÁGINA

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA  
H. DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013,  
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 228 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	3
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	12
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO, A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ASIGNARSE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y CONSTRUIR UN POZO DE AGUA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	22
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 73, INCISO A) Y B) Y ADICIONA UN PRIMER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26 RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PRIMERO PARA SER SEGUNDO Y EL SEGUNDO PARA SER TERCERO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR OTRA PARTE, REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 FRACCIÓN VII, ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XV PARA SER XVI Y DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	29

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	35
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 46, Y 136 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIPUTADO LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	39
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	44
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX BIS AL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 151 Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	48
COMUNICADO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL TURNO A COMISIONES DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SEAN TURNADAS A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PARA OPINIÓN, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; Y ACUERDO RESPECTIVO.	57
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA, QUE INICIARÁ EL DÍA MARTES 25 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, FORMULADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Y DECRETO RESPECTIVO.	62
INTERVENCIÓN DEL DIP. JUAN ABAD DE JESÚS EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL CONFLICTO SUSCITADO EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, POR LA MUNICIPALIZACIÓN DE AGUA POTABLE.	84

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de lerdo, México, a 06 de junio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto usted, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234, del Código Penal del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se refiere que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite en muchos aspectos y por esta razón el crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarias las acciones coordinadas y el diseño de políticas públicas para que con armonía ecológica, mismas que deberán ser impulsadas por gestiones fomenten el mejoramiento de las condiciones ambientales.

A nivel internacional, en la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y

adoptada por el Estado Mexicano el 11 de diciembre de 1969, se establece que el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social exige la movilización de los recursos necesarios mediante la acción nacional e internacional y en particular que se preste atención a diversos factores, como es la utilización y explotación de los recursos naturales existentes, de conformidad con regímenes internacionales apropiados.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversas normas que regulan ciertos aspectos ambientales como tierra, agua, mares, atmósfera, minerales y actividades industriales, entre otros. En este contexto, destaca la adición realizada al artículo 4º en 1999, por medio de la cual se dispone que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

Esta disposición constitucional encuentra su concordancia en el artículo 18 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vigente a partir 1995, que dispone que las autoridades ejecutarán programas para conservar proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Asimismo, estatuye que la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Los artículos constitucionales antes referidos y las normas contenidas en Tratados Internacionales sobre la materia suscritos por el Estado Mexicano, constituyen el basamento de la legislación que se ha desarrollado en el Estado de México con la finalidad de proteger el ambiente, preservar los recursos naturales y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los habitantes de nuestra entidad federativa.

Para el cumplimiento de esta elevada encomienda, se han puesto en vigencia diversos instrumentos jurídicos de protección en los ámbitos civil, administrativo y penal, reservando

para este último el tratamiento de aquellas conductas que afectan de manera severa, así como proteger el derecho que tiene el ser humano a gozar de un ambiente sano.

En tal razón, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de en de 1988, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, entre otros.

Por otra parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2006, tiene como objetivo la evaluación del impacto ambiental de obras, actividades aprovechamientos que pudieran producir daño al medio ambiente en el territorio del Estado, además se define el impacto ambiental como la modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza.

Bajo este tenor, se precisa que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento científico y técnico a través del cual las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen cuáles efectos ejercerán sobre el medio ambiente una acción o proyecto específico y autorizan la procedencia ambiental de dichos proyectos y las condiciones a las que se sujetarán los mismos para la realización de obras, actividades o aprovechamientos, con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico, en el medio ambiente o en la biodiversidad.

En ese orden de ideas, en el Código antes citado se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que pueden tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal.

Este procedimiento de evaluación de impacto ambiental y su manifestación, que es el documento mediante el cual se da a conocer el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad y la forma de evitarlo o reducirlo, es obligatorio para quienes realicen las acciones enunciadas en el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad de la Entidad.

En este contexto, también el Código Penal del Estado de México contiene en el Capítulo I, del Subtítulo Séptimo, un catálogo de delitos contra el ambiente, cuyo objetivo es sancionar penalmente una serie de conductas que dañen seriamente ese bien jurídico tutelado.

Por otra parte, es importante mencionar que se denomina contaminación presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico o una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales, que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

A su vez, la contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o las mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

Bajo este contexto, se ha detectado un incremento significativo de agentes contaminantes en lugares en los que se presta el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, así como en los que se comercializan, guardan, almacenan o depositan vehículos de desecho o autopartes usadas actividades que no se encuentran incluidas en el catálogo del citado artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, omisión que debe subsanada, ya que con motivo de estos giros, estos sitios contaminan con frecuencia el suelo, sea agrícola o urbano.

Además, cabe referir que dentro de nuestra entidad federativa, en la mayoría los depósitos, los vehículos de desecho se alojan directamente sobre la tierra, ninguna medida de protección entre ésta y aquellos; además, los automotores destinados a chatarra se apilan unos sobre otros, debido a lo cual, los restos estos vehículos son fuente de contaminación

por el aceite, líquido de frenos y lubricantes que se vierten en el suelo y sobre todo, por la cantidad de óxidos de hierro, originados por procesos mecánicos (trituración, prensado, fraccionamiento e intemperismo) de los vehículos, trozos de partes de hierro y piezas mecánicas.

De tal manera que los fluidos y fragmentos originados pueden penetrar en el perfil del suelo, dando como resultado un deterioro progresivo de la calidad del suelo donde se encuentran los depósitos de vehículos de chatarra y los de la periferia

De lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito, en primer lugar, adicionar a las actividades enunciadas en el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México a quienes presten el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos y a quienes realicen comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas, para otorgarles la obligatoriedad de someter el proyecto a que se refiere la parte general del artículo antes mencionado, a la aprobación de la autoridad ambiental estatal a través del procedimiento de la evaluación del impacto ambiental. Asimismo se propone se reforme la fracción XVII de dicho precepto, sólo para el efecto de suprimir palabra "y".

En segundo lugar, tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 228 del Código Penal de Estado de México, a efecto de eliminar la intencionalidad para la comisión de los delitos previstos en este numeral, así como sancionar penalmente a quién sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, o a quien guarde, comercie, deposite, almacene vehículos de desecho o autopartes usadas, con excepción de los estacionamientos públicos y establecer que las conductas descritas en el apartado anterior, se persigan de oficio, por lo cual se requiere adicionar un segundo párrafo al artículo 234. Cabe hacer notar que la fracción VII del artículo 228 del Código Penal, se reforma para el sólo efecto de suprimir la palabra "y".

Con esta medida, se pretende evitar los efectos contaminantes que se producen en estos lugares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México del Código Penal del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
(Rúbrica)

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** la fracción XVII y se **adicionan** las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.67. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Estaciones de servicio o gasolineras y estaciones de servicio de gas carburante, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas y actividades donde manejen y almacenen sustancias riesgosas, cuando no sean competencia del Gobierno Federal;

**XVIII.** La prestación del servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos; con excepción de los estacionamientos públicos;

**XIX.** Comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas;

**XX.** Las demás que se establezcan en el reglamento de este Libro que puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que, por razón de la obra o actividad de que se trate no sean de jurisdicción federal.

...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se **adicionan** las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 228.-** Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. a VI. ...

**VII.** Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

**VIII.** Rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes;

**IX.** Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos;

**X.** Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, guarde, comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas.

...

**Artículo 234.-...**

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales, siguientes de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de junio de 2013

**CC. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En términos de las disposiciones vigentes del Código Penal del Estado de México, el ejercicio de la acción penal por el delito de encubrimiento, particularmente llamado "encubrimiento por receptación" es limitado y complejo, en virtud de los términos en que está redactada la descripción típica del delito. El Ministerio Público se encuentra impedido para ejercer la acción penal ante el fenómeno de la posesión de los objetos, productos o instrumentos del delito, cuando éstos no provengan del delito de robo, asimismo la posesión o tenencia de manera culposa, por no tomar las precauciones mínimas para cerciorarse de la procedencia ilícita de los bienes, no está debidamente tipificada.

Es preciso entender que la actuación de la delincuencia, en especial los grupos organizados, no se agota en una sola expresión delictiva, sino que ésta, generalmente, conlleva la realización de otras conductas cuyo fin es garantizar la impunidad y disfrutar del producto de sus actividades ilícitas.

En este sentido, el fenómeno del robo y transmisión de los objetos, instrumentos o productos del delito a terceras personas, constituyen actividades que forman parte de la secuela delictiva, cuyo propósito es capitalizar los recursos que son producto del delito. Por ello, al igual que todos los ilícitos, el encubrimiento impacta en la seguridad pública y constituye una conducta que altera el orden y la paz social

Entre los fenómenos de encubrimiento más frecuentes, se encuentra la receptación de los bienes u objetos materia del delito de robo y, en particular, este fenómeno, se vive con mayor intensidad en el Estado de México, tratándose de los casos de vehículos robados, ya sea para su comercialización por terceros receptores, o bien, para efectos de su desmantelamiento y venta en autopartes.

Igualmente, el robo de vehículos no puede ser visto como un hecho delictivo aislado, en virtud de la frecuencia con que se detectan casos en que los vehículos robados son utilizados como instrumentos o herramientas para la comisión de otros hechos ilícitos, como pueden ser los delitos de secuestro, extorsión, entre otros.

La Iniciativa de reforma que se propone, tiene como objeto establecer una política criminal para reprimir el delito de comercialización o tenencia en sus distintas modalidades, de los objetos, instrumentos o productos del delito, en especial la venta y adquisición de los vehículos automotores productos del delito de robo.

La propuesta consiste en modificar la tipicidad del delito de encubrimiento, mismo que se encuentra ya establecido en el Código Penal del Estado de México pero que no tiene los alcances jurídicos necesarios para inhibir el hecho delictuoso.

El delito está tipificado actualmente, en los términos siguientes:

*"Artículo 152. Al que a sabiendas acepte, reciba, detente o adquiera mediante cualquier forma o título, bienes que procedan de la comisión del delito de robo, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa igual a cinco veces el valor de los bienes, sin exceder de un mil días multa. Los adquirentes, detentadores o comercializadores no serán sancionados cuando acrediten fehacientemente buena fe en /a adquisición o tenencia de los bienes."*

*"A quien comercialice mediante cualquier forma o título con los bienes que procedan de la comisión del delito de robo, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y multa igual a cinco veces el valor de los bienes."*

Es importante señalar que el delito antes descrito, como está actualmente configurado, sólo se restringe a penalizar el hecho de aceptar, recibir, detentar o adquirir los bienes que proceden del delito de robo y no está abierta la posibilidad para más delitos, en los cuales igualmente los bienes constituyen el instrumento, objeto o producto del delito.

De igual manera, no se encuentra contemplada la posibilidad de que los adquirentes o tenedores de los bienes, adopten las precauciones indispensables para cerciorarse de la procedencia lícita de éstos, lo que no da certeza jurídica a la sociedad en la transmisión de los derechos reales.

Es importante tener presente el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, bajo el siguiente rubro:

**ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN. LOS ARTÍCULOS 275, PÁRRAFO SEGUNDO (VIGENTE HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2004) Y 275-B (DE ACTUAL VIGENCIA), AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE PREVÉN ESE DELITO, AL CONTENER U EXPRESIÓN "PRECAUCIONES NECESARIAS" VIOLAN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

La garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al legislador a describir con precisión y exactitud los elementos que dan contenido a los tipos penales, a fin de evitar el uso de conceptos ambiguos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma. En ese tenor del análisis de los artículos 275, párrafo segundo (vigente hasta el 11 de octubre de 2004) y 275-b (de actual vigencia), ambos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, se concluye que al incluir la expresión "precauciones necesarias" como uno de los elementos constitutivos del delito, violan la referida garantía constitucional en tanto contienen un concepto vago extensional e intencionalmente, porque impiden al destinatario saber con exactitud si alguna posible precaución es o no necesaria y no determinan todas las características de ese tipo de precauciones; además de que no establecen con claridad en contraste con qué criterios o normas se define lo "necesario" para considerar que las precauciones que se tomaron para cerciorarse de la procedencia lícita de un vehículo fueron las "necesarias". De manera que estos vicios dejan en estado de indefensión al gobernado ante la incertidumbre que generan respecto de las medidas que debe tomar para evitar la actualización del tipo penal en cuestión. Por tal razón, en el contexto normativo en que se presenta y al no contener parámetros objetivos al respecto, la expresión "precauciones necesarias" queda sujeta a un

---

<sup>1</sup> Novena Época, Regitro:173307, Instancia: Primera Sala, jurisprudencia, Fuente: Seminario judicial de la federación y su Gaceta, XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1ª./j.109/2006, Página:296.

juicio valorativo o a un ejercicio de interpretación que puede variar dependiendo de alcance que pueda darle el juzgador en cada caso, lo que coloca al particular en un estado de inseguridad jurídica, ya que no podrá prever las consecuencias jurídicas de la conducta desplegada u omitida.

Contradicción de tesis 123/2006-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito y el entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo circuito. 22 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 109/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis.

Por el criterio anterior, se proponen acciones necesarias para verificar la procedencia lícita de los bienes, constituye una obligación natural de cualquier ciudadano, cuyo propósito esencial es asegurarse de la licitud de los bienes que constituyen su patrimonio y evitar reclamaciones posteriores por parte de terceros que consideren tener derechos sobre los mismos. Sin embargo, esta obligación también tiene un efecto de carácter público y trascendencia social, toda vez que en la medida en que todos los ciudadanos asuman con responsabilidad la obligación de verificar el origen lícito de los bienes que adquieren, necesariamente contribuyen a disminuir espacios de mercado en los que actúan los grupos delictivos, fortaleciendo así los principios de seguridad y certeza jurídica.

En tal virtud, el derecho penal, como última razón del Estado para intervenir en la vida privada de los gobernados con carácter punitivo, no sólo debe ser analizado bajo un enfoque de prevención general en cuanto a la amenaza del castigo por la comisión de un delito, sino también como herramienta para fortalecer la cohesión social y la seguridad en cada una de las transacciones comerciales que se a cabo.

Por otra parte, no se encuentra regulado en el delito de encubrimiento los casos de culpa, ya que al poseedor de un bien producto de un delito, no se le puede sancionar en virtud de la presunción de la adquisición de buena fe, lo que en la práctica ha abierto múltiples espacios de ilicitud que no han podido ser acotados conforme al régimen jurídico vigente.

Por último, el tipo penal vigente establece una pena fija de cinco a diez años de prisión y multa igual a cinco veces el valor de los bienes, hecho que se considera no es acorde con el

derecho humano constitucional consistente en que la pena debe ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado toda vez, que quedan comprendidos casos en que el delito de encubrimiento sería sancionado de manera igual o incluso superior respecto del delito encubierto

Esto mismo ocurre en el caso del delito de encubrimiento por receptación de vehículo robado, ya que la penalidad establecida para el delito de robo de un vehículo automotor tipificado en la fracción V, del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, es de tres a diez años de prisión, penalidad que no cumple con el derecho humano constitucional señalado, al ser equivalente a la impuesta por el delito de adquisición de un vehículo robado.

Por lo anterior, como ya se señaló, el objetivo de la iniciativa es modificar la tipificación del delito de encubrimiento por receptación al proponer:

- a) Cambiar el concepto de "bienes que procedan de la comisión del delito" por el de "objetos, productos o instrumentos del delito".
- b) Abarcar otros delitos y no sólo el delito de robo.
- c) Modificar el estándar de poseedor de buena fe, por el de tomar las precauciones indispensables para verificar la procedencia lícita de los bienes.
- d) Ajustar la penalidad del delito al principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se propone reformar los párrafos cuarto y quinto del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, a efecto de establecer que tanto el comprador como el vendedor de vehículos automotores, previamente a la celebración contrato de compra-venta, deberán acudir a las Agencias Especializadas de Robo de Vehículos, para realizar la verificación correspondiente, toda vez que el texto vigente establece que tal verificación podrá realizarse cuando el contrato de compra-venta se haya realizado, lo cual no genera una fuente obligacional para el particular respecto de cerciorarse de la procedencia lícita del bien.

Por otra parte, se establece que las Agencias Especializadas de Robo de Vehículos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México al verificar la procedencia de un

vehículo automotor, deberán expedir una certificación, asentando el acuse de la misma en el libro correspondiente.

Con las modificaciones, se busca impactar y frenar la transmisión de los objetos productos o instrumentos del delito, por tratarse de un fenómeno que se presenta de manera frecuente en la sociedad y que constituye una fuente de administración y de obtención de recursos por parte de grupos delictivos.

Lo cierto es que el Estado no puede tolerar la afectación del patrimonio de los ciudadanos por conductas delictivas tales como el robo, pero la sociedad tampoco puede ser tolerante en conductas como la adquisición y comercialización habitual de objetos robados, pues éstas son precisamente las que ocasionan y motivan a la delincuencia para cometer sus actividades ilícitas.

Este fenómeno tiene particular trascendencia en el caso de los vehículos robados, pues el fenómeno no se agota en el mercado negro en el cual son comercializados, sino que además son utilizados en la comisión de otros delitos alto impacto social como lo son el secuestro y la extorsión, entre otros. A ese respecto, tampoco es posible tolerar que los ciudadanos, en aras de adquirir vehículos automotores a un menor precio, estén dispuestos a comprar dichos vehículos no obstante al haber sido utilizados para actividades tales como el "levantón", el ocultamiento de cadáveres o el producto de otros delitos graves.

En tal virtud en la presente iniciativa, se impone la obligación de tomar las precauciones indispensables para verificar la procedencia lícita de los bienes objeto de la transacción comercial, con ello, se combate el mercado que actualmente existe de la venta de objetos, productos o instrumentos del delito y se otorga certeza jurídica en la transacción de bienes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
(Rúbrica)

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 152, los párrafos cuarto y quinto del artículo 292 y se deroga la fracción IV del artículo 293 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 152.** Comete el delito de encubrimiento por receptación, el que sin haber participado en la comisión de un hecho delictivo:

I. Acepte, reciba, adquiera, posea, venda, enajene, comercialice, trafique pignore, traslade, use u oculte el o los objetos, productos o instrumentos del delito, con conocimiento de esta circunstancia. Al responsable de este delito se le impondrá dos terceras partes de la pena del delito encubierto y multa igual a cinco veces el valor de los bienes, sin exceder de un mil días multa.

En el caso que se trate de un vehículo automotor, se impondrá la pena dos a ocho años de prisión y multa igual a cinco veces el valor del bien

II. Acepte, reciba, adquiera, posea, traslade, use u oculte mediante cualquier forma o título, objetos, productos o instrumentos del delito, sin haber adoptado las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia lícita o para asegurarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos.

Al responsable de este delito se le impondrán las penas de la fracción anterior, en proporción correspondiente al delito culposo. Cuando se trate de un vehículo automotor, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa igual a tres veces el valor de los bienes.

Se entiende por adoptar las precauciones indispensables, contar con la documentación probatoria de transmisión de la propiedad o posesión, como la factura, contrato de arrendamiento, endoso, entre otros.

Para el caso de vehículos automotores se entiende por adoptar las precauciones indispensables, cuando en la documentación probatoria de trasmisión de la propiedad se establezca la fecha de adquisición y el precio de su trasmisión, el nombre, el domicilio y el número de identificación del vendedor con los datos de su credencial de elector o pasaporte, así como el dictamen de identificación vehicular y la constancia o certificación autoridad competente de que no cuenta con reporte de robo de la fecha de la trasmisión de la propiedad.

**Artículo 292. ...**

**I. a la VI. ...**

...

...

Quienes compren o vendan un vehículo automotor, previo a la celebración del contrato de compraventa, deberán acudir a las agencias especializadas de robo de vehículos, a realizar el trámite de verificación correspondiente.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través de las Agencias Especializadas de Robo de Vehículos, deberán verificar que el trámite sea gratuito y que de la revisión se expida una certificación, la cual será entregada en medio impreso, con fecha y sello de la dependencia que realice el reporte de verificación de procedencia, asentando el acuse de recibo en el libro correspondiente.

**Artículo 293. ...**

**I. a la III. ...**

**IV. Se deroga.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** A las conductas realizadas con anterioridad al presente Decreto se aplicarán las disposiciones que en su momento estaban en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los  
días del mes de            del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 6 de junio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º consagra como derecho humano el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Asimismo, precisa que el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por otra parte, el Estado de México ha reconocido el derecho al agua como un derecho humano fundamental, por lo que ha garantizado este principio en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, instituyendo que en la entidad también

toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico.

En ese orden, el derecho humano al agua fomenta la participación corresponsable de los habitantes del Estado por lo que, en el ordenamiento legal de referencia establece que es obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, dispone que los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala en su artículo 125, que los Municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

El H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, presta el servicio público de agua potable en forma directa y para hacer eficiente dicho servicio, cuenta con pozos de agua potable, sin embargo, el pozo número 1 presenta un colapso en la columna del ademe, lo que ha ocasionado una disminución en su flujo suministro, pues en su inicio aportaba 40 L/S y en la actualidad sólo 16 l/s situación que ha originado un grave problema al H. Ayuntamiento, así como a usuarios de los distintos Barrios que suministra de tan vital líquido dicho pozo.

Consecuente con lo anterior, el Presidente Municipal de Ocoyoacac, México, solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente del Gobierno del Distrito Federal, un estudio con relación al pozo de agua potable número 1 y el resultado señaló que no era posible extraerle más caudal, por lo que era necesaria su reposición y se requería la donación de un predio cercano a dicho pozo, igualmente que la obra se incluirá en el programa a cargo de dicho Sistema.

El Municipio de Ocoyoacac, México, es propietario del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL SUR: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión..

AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión, y

AL PONIENTE: 10.00 metros, carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública número 9,102, pasada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México, con residencia en el Municipio Toluca, México, de 21 de diciembre de 2011.

El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio de 22 de marzo de 2013, informó al Presidente Municipal de Ocoyoacac, Méx, que una vez realizada la inspección al predio de que es propietario el Municipio de Ocoyoacac, México, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, en esa municipalidad, que propone para la reposición del pozo agua potable número 1, es factible para el fin antes referido, en razón de que encuentra cerca del pozo actual, además de reunir las características necesarias y asimismo informó que la donación del inmueble debe ser a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Los trabajos de perforación y construcción del nuevo pozo de agua potable ejercerán con recursos del Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, en sesión de Cabildo de 18 de enero de 2013, aprobó la donación del Lote Dos, con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac México, a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reposición

del pozo de agua potable número 1, autorizando al Presidente Municipal a gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

En ese sentido, el destino que se le dará al inmueble donde se encuentra el pozo de agua potable número 1, será el de seguir prestando el servicio a la comunidad mediante un rebombeo.

Es importante señalar que, de acuerdo con las constancias que emite el Delegado del Centro INAH, Estado de México, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a través Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva. Lo anterior, con el propósito de someter a autorización de dicha Legislatura la desincorporación del inmueble referido en párrafos anteriores, acorde con lo que dispone el artículo 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal, a fin de que, en consecuencia, se proceda a la donador dicho bien inmueble al Gobierno del Distrito Federal por las razones expuestas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México, del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad México, para la reposición del pozo de agua potable número 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL SUR: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión, y

AL PONIENTE: 10.00 metros, carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de      del año dos mil trece.



Dip. Israel Reyes  
Ledesma Magaña.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III del ordenamiento constitucional invocado, someto a consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9, fracción VII, adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dinámica social actual exige una constante actualización y transformación de nuestras instituciones. Así, el derecho como una ciencia humanista, para ser eficaz y mantenerse vigente ante las necesidades generales, debe adecuarse a la realidad, particularmente en el campo de la rendición de cuentas de los servidores públicos, tema en que la ciudadanía exige acciones prontas, claras y concretas.

Tal como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto aprobada el trece de diciembre de dos mil doce, la cual da origen al Decreto número 39, por el que se reformó el inciso a) y se adicionó un último párrafo al artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día diecinueve del mismo mes y año, el presentante se adhiere a la consigna de que *“Hoy, el pueblo clama por transparencia y rendición de cuentas”* derecho que tal como se refiere,

se hace nugatorio cuando *“aprovechando imprecisiones o lagunas legales, algunos puedan escapar a la acción de la justicia”*.

En este contexto, el cambio establecido requiere fortalecerse, por lo que resulta necesario actualizar mediante su reforma los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, realizando la adecuación pertinente en su numeral 14, con el fin de armonizar la actuación de los servidores públicos del Órgano Superior, respecto del procedimiento penal en cuanto a la presentación de denuncias o querellas, procurando su agilización y simplificación.

La adición a los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establecerá mejores condiciones para lograrlo, superando los obstáculos que aún se presentan, ya que resulta indispensable el establecimiento de los requisitos de procedibilidad, así como la legitimación de los servidores públicos que pueden denunciar, implicando con esto que el inciso a), debe cuando menos contener los elementos normativos siguientes:

1. La petición del Auditor Superior ante la Junta de Coordinación Política, para denunciar la existencia de un probable delito que ha sido de su conocimiento, derivado del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior.
2. El acuerdo o la resolución válidamente emitida por la Junta de Coordinación Política, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, determinando precedente la formulación de la acusación.
3. El servidor público legitimado para presentar la denuncia, designado expresamente en el acuerdo o resolución referida con antelación.

Lo que conforme a la redacción actual del inciso en comento, corresponde únicamente al Auditor Superior, proponiéndose adicionar para un mejor ejercicio de esta atribución, en su sentido práctico, el considerar también como legitimado para denunciar, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por cuanto a los servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o

hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del mismo modo, es imperioso reformar el inciso b) del artículo 73 de la Ley referida a efecto de que la denuncia contra servidores públicos en funciones o que hayan dejado de fungir como tales y que no sean de elección popular, pueda ser presentada por el Auditor Superior o por acuerdo de éste, para mejor organización del trabajo y atención del asunto, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de procurar celeridad en la presentación de la denuncia y pronta investigación de los probables hechos delictivos.

Por ello, en aras de armonizar la atribución de denunciar penalmente en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, resulta necesario suprimir del texto del actual artículo 14, la fracción VI, para el efecto de que dicha competencia pueda ser delegable, dejando intocadas las de excepción en las fracciones VII, X, XIV, XVI, y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Entidad.

La modificación anterior, conlleva la respectiva adecuación del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que indica las facultades del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de los artículos 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NO.**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26, recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** *Corresponde originalmente al Auditor Superior el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VII, X, XIV, XVI y XVII del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente Ley y del Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.*

**Artículo 26. ...**

**I. a II. ...**

**III.** *Presentar denuncias y querellas penales en los casos que proceda conforme a la presente Ley, **coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal.***

...

...

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 73. ...**

**a)** *El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o el Auditor Superior, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política; a solicitud de éste último, en contra de*

*servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

**b)** *El Auditor Superior o por acuerdo de éste el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; en contra de los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales.*

...

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 5 y 9, fracción VII, adiciona una fracción XV al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como se propone a continuación:

**ARTÍCULO 5.** *Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos a través del acuerdo respectivo, cualesquiera de sus atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, excepto las señaladas en las fracciones VII, XIV, XVI y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y las que, en términos del presente reglamento, le corresponda en forma exclusiva.*

**ARTÍCULO 6. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** *Presentar denuncias y querellas penales en contra los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal.*

*XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.*

**ARTÍCULO 7....**

*I. a IX. ...*

*X. Derogada.*

*XI. a XIV. ...*

**ARTÍCULO 9....**

*I. a VI. ...*

*VII. Elaborar y presentar denuncias y querellas penales, por acuerdo del Auditor Superior, en contra los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales, o en su caso, por acuerdo o resolución de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvando con el Ministerio Público en términos de la legislación penal.*

*VIII. a XXII. ...*

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Estado de México a 05 de junio de 2013.



Dip. Luis Gilberto  
Marrón Agustín.

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en nombre del mismo, con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento iniciativa de decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es la que nos identifica como entidad federativa al sentar las bases del orden jurídico local, misma al guardar congruencia con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Asimismo, a efecto de establecer que se cumplan las disposiciones de responsabilidad patrimonial del Estado que consagra la Constitución local, el Gobernador Constitucional debe rendir ante la Legislatura del Estado un informe de carácter anual del estado que guarda la administración pública, estableciendo una vinculación a través de consensos que permitan mejorar el funcionamiento de las instituciones y la rendición de cuentas ante la ciudadanía, estableciéndose que una de las principales obligaciones de los servidores

públicos de todos los niveles, en especial los investidos con mayor grado de responsabilidad, es informar a la ciudadanía sobre su gestión pública, lo que se debe cumplir de manera puntual, cuando se establece para tal efecto un plazo específico.

El Informe de Gobierno es un instrumento de trascendental importancia en la vida del Estado, pues es a través de éste que el Gobernador entera a la sociedad del conjunto de actos, acciones, trabajos, obras y compromisos desarrollados en el desempeño de su gobierno durante un lapso de tiempo determinado en la ley, que normalmente es anual, compartiendo además experiencias, logros y retos en el periodo de gestión.

En concordancia, la rendición de cuentas que se señalan en el texto constitucional a que se encuentran obligados todos los gobiernos, representa un eje fundamental dentro de una sociedad democrática, en virtud de que se vuelven ejercicios mediante los cuales los órganos de la administración pública explican a la ciudadanía todas y cada una de las actividades llevadas a cabo durante su mandato, con el efecto de que sean evaluadas por los ciudadanos.

En la actualidad, la sociedad demanda y exige mayor transparencia en el control de los gastos públicos, por lo cual se deben aproximar los elementos de la rendición de cuentas, así como el acceso a la información de la actividad pública. Es por ello que las gestiones gubernamentales deben tener especial atención en elementos de responsabilidad, honestidad y profesionalismo para con los ciudadanos. La rendición de cuentas es pues un mecanismo de transparencia y control que garantiza que los gobernantes den el debido cumplimiento a sus obligaciones de manera eficaz, en el tiempo que las leyes lo estimen, siendo el informe un instrumento que permita evaluar las políticas públicas y el ejercicio presupuestal.

En este contexto, el informe de gestión anual de referencia debe de ser una expresión vinculada a las necesidades sociales, criterio primordial que ha prevalecido en esta práctica constitucional, lo que implica que el texto jurídico se adecue a las cambiantes condiciones que inciden en los diferentes órdenes de la vida social, siempre con el propósito de alcanzar la regulación más adecuada de las competencias, funciones y responsabilidades que se encuentran consagradas en la Constitución local.

La evolución de la democracia en nuestro país implica flexibilidad y mayor apertura en el cumplimiento de las obligaciones, con el fin de robustecerlas no solo con información, sino con opciones más amplias para que se lleven a cabo.

De acuerdo a lo anterior, se propone reformar la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de modificar la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, no cerrándolo a un día establecido, sino señalando un plazo determinado que permita cumplir de mejor manera con lo hasta ahora argumentado.

Ante lo expuesto, esta reforma pretende fortalecer las obligaciones del titular del Poder Ejecutivo a través de una mayor coincidencia del Informe de Gobierno con el periodo constitucional del mandato del Gobernador del Estado de México, lo que representa la posibilidad de actuar con mayor amplitud en el rendimiento de cuentas a los mexiquenses.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN.**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 77. ...**

I a XVII. ...

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre.

XIX a XLVI. ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Estado de México a 13 de junio de 2013.



Dip. Luis Gilberto  
Marrón Agustín.

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en nombre del mismo, con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento iniciativa de decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México representa un mecanismo fundamental dentro de la administración pública estatal, siendo este la presentación de las acciones permanentes mediante el cual el órgano de gobierno explica a la ciudadanía el conjunto de actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

Que un gobierno democrático, nace de la voluntad de los ciudadanos y de su legítima función mediante la oportuna rendición de cuentas de sus actos, obras y acciones ante los ciudadanos en un entorno de transparencia, con el objeto de que sean evaluadas objetivamente en el marco de la legalidad.

En este contexto, el informe que rinde el representante del Poder Ejecutivo a la Legislatura del Estado sobre su gestión gubernamental se puede fortalecer aún más si jurídicamente se generan las condiciones de tiempo adecuadas, a efecto de que la mayoría de los mexiquenses tenga acceso a la información de la referida obligación relativa al trabajo y desempeño de quien tiene la responsabilidad de gobernar, a través de los mecanismos y medios de información existentes.

Empero lo anterior, resulta importante legislar y adecuar el marco jurídico del Estado de México de tal forma que exista un ejercicio de rendición de cuentas por parte del Ejecutivo hacia la sociedad mexiquense, siendo el Poder Legislativo el órgano encargado de recibir la información presentada por el Gobernador, la cual se hará del conocimiento de la ciudadanía, como una forma democrática y participativa mostrando de forma cercana y precisa los asuntos y situaciones de carácter económico, político, social, cultural, que representen el desarrollo estatal.

Es por ello, que el Poder Público debe diseñar y precisar los mecanismos que le permitan dar a conocer su actuar, resultando necesario armonizar la normas jurídicas mexiquenses, ello en atención a la reforma de la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, que establece que el informe que rinde el Gobernador del Estado a la Legislatura, se realice en el mes de septiembre. Lo anterior implica reformar el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de que el referido informe se rinda en el periodo y forma que se señala en el texto constitucional.

En este sentido, es necesario que se reforme el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 46 y 136 fracción VI, y así sea acorde y guarde correspondencia con la reforma constitucional en cuanto a la obligación del titular del Ejecutivo Estatal de rendir el informe del estado que guarda la administración pública estatal al Poder Legislativo.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** La Legislatura recibirá en el mes de septiembre de cada año, el informe del Gobernador, sobre el estado general que guarde la administración pública estatal, con excepción del último período constitucional del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 46, y se deroga la fracción VI del artículo 136, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 46.** En sesión de la Legislatura, que deberá celebrarse en un plazo no menor a diez ni mayor a veinte días posteriores a la recepción del informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo.

**Artículo 136. ...**

I a V. ...

VI. Derogada

VII a XI. ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México a 17 de junio de 2013.



Dip. Armando  
Portuguez Fuentes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Armando Portuguez Fuentes, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México se encuentra regulado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece las bases en materia electoral para garantizar que las constituciones y leyes de los Estados regulen la existencia de autoridades que tendrán a su cargo la organización de las elecciones, ejerciendo la función electoral de acuerdo con los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

El Decreto 275 de la "LVI" Legislatura por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto número 196, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, señala que: *"Durante el tercer período ordinario de sesiones del tercer año del ejercicio de la "LVI" Legislatura del Estado de México, ésta designará al Consejero Presidente y a la totalidad de los Consejeros Electorales que ejercerán dicho cargo del cinco de septiembre de 2009 al treinta y uno de diciembre de 2013"*.

En tal sentido, en el Estado de México existe un constante perfeccionamiento y adecuación a nuestras normas jurídicas para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los mexiquenses.

En este orden de ideas, el proceso de selección y elección del consejero presidente y consejeros electorales dentro del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México constituye una de las funciones principales para la Legislatura, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta reforma al Código Electoral tiene como propósito acercar la designación de los consejeros propietarios y suplentes que hace la Legislatura del Estado con su inicio de funciones, ya que la forma en como se encuentran establecidos actualmente ambos momentos; además de no estar justificado el lapso que media entre ellos, puede afectar el funcionamiento del Consejo General del Instituto Electoral de la Entidad, toda vez que transcurren cuatro meses, aproximadamente, para que los designados desempeñen las atribuciones inherentes a su cargo.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES.**



Toluca de Lerdo, México a 20 de Junio de 2013.



Dip. Octavio  
Martínez Vargas.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51 fracción II 63 y 64 VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe **Diputado Octavio Martínez Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL BIS AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 151 Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un Estado Social y Democrático de Derecho la ley penal se funda en el principio de la mínima intervención, que se traduce en que sólo los hechos que destruyan o pongan en peligro bienes jurídicamente tutelados, serán sancionados con la intensidad de la pena privativa de la libertad y sus accesorias como las multas y en ciertos casos según la calidad del sujeto activo, restricciones a su actuar como la inhabilitación para desempeñar cargos en el servicio público. En este orden de ideas, las figuras típicas que se establecen en el catálogo penal protegen diversos bienes o derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y a la propiedad por sólo citar los más trascendentes.

Por otra parte, los habitantes del Estado de México tienen, al igual que acontece en las demás entidades federativas de la república, el deber de convivir en armonía y con respeto a las buenas costumbres. El Código Civil establece el deber genérico anterior y los bandos y reglamentos de carácter municipal regulan el desenvolvimiento de dicho deber en las múltiples facetas de la vida diaria. Es así que contamos con reglamentos de buen gobierno, de tránsito y vialidad, de parques y jardines, de espectáculos, de funcionamiento de establecimientos mercantiles, de protección al medio ambiente, y de limpia, entre otros.

En todos ellos se establecen deberes a cargo de los habitantes de los municipios que en conjunto integran lo que se conoce como la convivencia armónica. Cabe señalar que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que la enseñanza se oriente precisamente a inculcar en niñas, niños y adolescentes la convivencia armónica. Las infracciones a los deberes de convivencia que hemos venido mencionando dan lugar al surgimiento de lo que conocemos como faltas administrativas.

Las faltas Administrativas, son conductas que alteran el orden público, las reglas de convivencia o costumbres de un lugar, sin dañar de manera grave la propiedad, la salud o la integridad de las personas; por ello el Código Penal del Estado de México no contempla esta figura, ya que si bien se trata de conductas antijurídicas no ameritan pena corporal y no es un juez quien las sanciona sino la administración; mediante criterios establecidos en los reglamentos y por supuesto los bandos municipales.

No obstante las faltas administrativas son conductas no aceptadas por la sociedad en función de los valores de cada lugar, entendidos éstos como patrones normativos de conducta; lo que genera la necesidad de aplicar sanciones que disuadan al individuo de realizarlas, en beneficio del bienestar común y para establecer modelos de comportamiento cívico a los ciudadanos. Entre las sanciones aplicables por la comisión de estas conductas, se encuentran las multas, arrestos de hasta 36 horas dependiendo del lugar y la falta, y en algunos casos la realización de trabajo comunitario.

El Artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como facultades del Ayuntamiento, además de expedir y reformar el bando municipal, hacer lo propio con sus reglamentos circulares y disposiciones administrativas; por lo

que cada Ayuntamiento en atención a sus particularidades determina que conductas deberán ser consideradas como faltas administrativas; asimismo la fracción XLI del Artículo en comento, establece que son los Ayuntamientos quienes deben expedir el reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales.

Este cuerpo colegiado es quien determinará si se realizan ambas funciones en la misma oficina, o si se establecerá una oficialía mediadora y otra calificadora. Por su parte el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, señala que los ciudadanos no deben conducir cuando la cantidad de alcohol en su sangre rebase de 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro; y establece que el oficial calificador respectivo será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo con la concentración de alcohol que reporten los elementos médico- científicos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 150, fracción II inciso b); dicho funcionario, está facultado para:

“conocer calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que proceden por faltas e infracciones al bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;”.

El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala algunos elementos a considerar para imponer las sanciones administrativas, que no son contemplados en todos los bandos municipales para la imposición de sanciones; aunado a ello la mayoría de las oficinas de las oficialías mediadoras conciliadoras están en un pésimo estado, y no cuentan con los recursos materiales, humanos, financieros, y médico-científicos para su adecuado funcionamiento, por lo que es necesario realizar modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con el funcionamiento de estas instancias, con la finalidad de eficientar su labor y contribuir al combate del enorme problema de corrupción que se genera en torno a estas.

Cabe destacar que no existe en la actualidad una base de datos precisa de cuantas oficialías existen en la entidad, el número de ciudadanos que son ingresados a ellas, y

los motivos por los cuales se les remitió; la tesorería de cada municipio debiera dar cuenta precisa a su respectivo Cabildo, de los ingresos que se recauda en ellas, entre otros conceptos por el de multas. Sin embargo, se presume que el grueso de dichos recursos no ingresa a las arcas municipales, desvirtuando así el espíritu de la ley, que insta a imponer al ciudadano la erogación de una suma monetaria como pago de su infracción, para que a su vez estos ingresos reditúen en beneficio de la hacienda municipal, y por ende de la población que pudiese recibir mejores servicios gracias a la aplicación de estos recursos.

La realidad dista mucho de este propósito, lo que ha contribuido a reforzar el fenómeno de malestar hacia la política y sus instituciones, por la mala percepción que la ciudadanía tiene sobre sus gobiernos. Solo por citar un par de ejemplos, el índice de corrupción publicado el año pasado por Transparencia Internacional, señala que nuestro país ocupó el lugar 22 a nivel latinoamericano y el 105 a nivel mundial de 176 países calificados, mientras que INEGI revelaba que de conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2011, el 66.2% de la población estimaba que la corrupción es muy frecuente en la policía, y 25.6 por ciento la consideraba frecuente; lo que se refleja también en las quejas que ciudadanos de municipios como Ecatepec, Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Chimalhuacán, han presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por abuso de autoridad contra policías municipales.

Por ello es necesario cortar a la corrupción la fuente de ingresos que constituye el pago de multas por infracciones o faltas administrativas, al cual acceden tanto policías como funcionarios, eliminando así el principal incentivo que tienen para cometer actos de corrupción. Esto se lograría de manera inmediata si se elimina la sanción económica, y se establece como sanción el trabajo comunitario, cabe destacar que actualmente no se observa una relación directamente proporcional entre el desembolso de dinero que realizan los infractores, y el beneficio en favor de las comunidades que integran el territorio estatal. En contraste, la sanción basada en trabajo comunitario aseguraría una fuente permanente de recurso humano para atender las demandas de las comunidades, ya que los infractores podrían ayudar en labores como limpieza de áreas verdes, pintura de guarniciones y banquetas, entre una serie de actividades más que los ayuntamientos determinen de conformidad con sus particularidades, siempre

en el marco del respeto a los derechos humanos y garantizando la integridad del infractor.

De igual forma es necesario evitar que se maneje dinero en las oficialías conciliadoras y calificadoras, y garantizar que los ingresos derivados de los servicios que brindan, sean cubiertos directamente en las oficinas de la tesorería de cada municipio, ya que de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Tesorería es el área facultada para administrar la hacienda pública municipal; y llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, que a su vez permiten la formulación del presupuesto de egresos municipal. El Código Financiero del Estado de México entre otras facultades señala que la tesorería es la encargada de la concentración, administración y custodia de fondos y valores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL BIS AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 151 Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. HECTOR MIGUEL BAUTISTA  
LÓPEZ**

**DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA  
VARGAS**

**DIP. SAÚL BENITEZ AVILÉS**

**DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALÉZ**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN**

**DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES**

**DIP. ARMANDO SOTO ESPINO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**UNICO.-** Se adiciona la fracción XL Bis al Artículo 31, la fracción V al artículo 151; y se deroga el inciso d) de la fracción II del Artículo 150, todos los anteriores de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31...**

**I a XL**

**XL Bis.-** El ayuntamiento correspondiente deberá garantizar que las oficinas destinadas a dicha función, cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios; así como los elementos médico-científicos y tecnológicos para garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones del personal que labore en ellas.

Los pagos que deban realizarse por los servicios otorgados en las Oficialías, deberán efectuarse directamente en las oficinas de la tesorería municipal, dependencia bancaria o establecimientos comerciales con los que en su caso mantenga convenio la Tesorería.

Para facilitar a los ciudadanos la realización de trámites, podrá habilitarse el uso de terminales electrónicas en las oficinas de las oficialías, para efectuar pagos de servicios otorgados en ellas, con tarjetas de débito o crédito de instituciones bancarias que mantenga convenio con la Tesorería municipal.

Las sanciones administrativas consistirán exclusivamente en trabajo comunitario y para su determinación y aplicación se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- a) La gravedad de la infracción en que se incurra;
- b) Los antecedentes del infractor;
- c) Las condiciones socio-económicas del infractor;
- d) La reincidencia;

- e) El daño o perjuicio económico, si lo hubiere; y
- f) La aplicación de las sanciones, deberá realizarse en el marco de los derechos humanos, garantizando en todo momento la integridad del infractor.

XLI ...

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los oficiales Mediadores-Conciliadores:

...

II. De los oficiales calificadores:

a) a c) ...

**d) Derogado**

e)...

Artículo 151.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

I – IV...

**V.- Recibir ningún tipo de retribución adicional al salario o gratificaciones, que por ley le correspondan como pago de las funciones que en el ejercicio de su encargo realicen; el cual estará determinado anualmente en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento correspondiente.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos proveerán en la esfera administrativa, la exacta observancia del presente Decreto, expidiendo al efecto, las órdenes y disposiciones administrativas conducentes.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los veinte días del mes Junio de dos mil trece.

Toluca de Lerdo, Méx., a  
20 de junio de 2013.

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por razones de técnica legislativa y para favorecer los trabajos de estudio de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Modifica disposiciones en materia de prevención del delito y propone una nueva legislación que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública) y de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.), nos permitimos solicitar a la Diputación Permanente, por su conducto, la modificación del turno a comisiones de las citadas iniciativas, para que sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, y para opinión a la de Seguridad Pública y Tránsito.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA**  
**H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ**  
**GRANADOS**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO**  
**ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA**  
**GARCÍA**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN**  
**MORALES**

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ  
VARGAS

DIP. JOCIAS CATALÁN VALDEZ

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por razones de técnica legislativa y para favorecer los trabajos de estudio de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Modifica disposiciones en materia de prevención del delito y propone una nueva legislación que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública) y de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.), se modifica del turno a comisiones de las citadas iniciativas, para que sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, y para opinión a la de Seguridad Pública y Tránsito.

En vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**SECRETARIO**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Diputación Permanente, nos permitimos presentar a la aprobación de la Soberanía Popular, iniciativa de decreto por el que se convoca, a la “LVIII” Legislatura del Estado de México, a la celebración del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad de la Diputación Permanente convocar por propia iniciativa o a solicitud del Ejecutivo a períodos extraordinarios de sesiones, en términos de lo preceptuado en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a esta facultad constitucional y con el propósito de atender diversas materias de interés general para los mexiquenses, los integrantes de la Diputación Permanente nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto para convocar a la “LVIII” Legislatura del Estado de México a la celebración del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Coincidimos en la pertinencia de integrar una agenda con diversas materias que se encuentran en etapa de estudio a cargo de las comisiones legislativas y que, estimamos, deben ser resueltas, con inmediatez, por la Legislatura en Pleno.

Es oportuno destacar, que, se trata de una agenda mixta, conformada por materias formuladas por distintos autores, que ameritan una atención oportuna, destacando que algunas ya han sido presentadas y otras serán remitidas en breve. Por lo tanto, se propone que la Soberanía Popular conozca, discuta y resuelva los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Modifica disposiciones en materia de prevención del delito y propone una nueva legislación que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública). Y la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública). (Dictamen correspondiente).

2.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (El objetivo de la minuta es modificar el trámite que deben hacer los ciudadanos mexicanos para no perder tal carácter, respecto de la prestación voluntaria de servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones). (Dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Que el retiro de vehículos abandonados lo lleve a cabo la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Asimismo, disminuye el plazo para la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación). (Dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone el establecimiento del Registro

Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, que integrará, organizará, vigilará y actualizará el IGECEM). (Dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone incrementar la pena mínima para la conducta delictiva relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques, a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente y agrega esta conducta al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance otro beneficio). (Dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el Municipio de Amecameca, México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia). (Dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el Municipio de Atlacomulco, México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia). (Dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece multa para responsables en caso de diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, también para quienes los desechen en los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición). (Dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble

propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso). (Dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como del Código Administrativo, ambos del Estado de México, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones, a los habitantes del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Cronista Municipal, presentada por el Diputado Norberto Morales Poblete, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósitos de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos. También para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas. Asimismo, incorpora en los delitos contra el ambiente, a quien contravenga las disposiciones en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales por no contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el

servicio de guarda, custodia o depósito de vehículos, así como, guarde y comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas). (Dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica la tipificación del delito de encubrimiento por receptación; busca reprimir el delito de comercialización o tenencia en sus distintas modalidades de los objetos, instrumentos o productos del delito). (Dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9 fracción VII; adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentada por el Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Dictamen correspondiente).

16.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

17.- Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Dictamen correspondiente).

18.- Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique

la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Dictamen correspondiente).

19.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Dictamen correspondiente).

20.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. (Dictamen correspondiente).

21.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones para regular a las áreas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de autopartes nuevas y usadas, deshuesaderos, lotes de autos y tianguis. (Establece un marco jurídico preciso que regule a las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

22.- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. (Busca consolidar una instancia única que se encargue de vigilar la actuación en cuanto a responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

23.- Iniciativa por la que se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México. Ordenamiento que tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos de esta naturaleza, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

24.- Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. (Con el propósito de ampliar el término de sesenta a ciento veinte días, para que se adecuen, expidan y publiquen los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud que contemplan la regulación, control y fomentos sanitarios), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

Para favorecer los trabajos del período extraordinario, consideramos pertinente que dé inicio el día martes 25 de junio del año 2013, a las 11:00 horas, en el Recinto del Poder Legislativo.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pedimos, de conformidad con las materias, sea dispensado el trámite de dictamen de esta iniciativa de decreto, para realizar de inmediato su análisis y resolver lo pertinente.

Anexamos al presente, el proyecto de decreto respectivo para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte día del mes de junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN DEMETRIO**  
**SÁNCHEZ GRANADOS**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO**  
**BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**DIP. ALBERTO**  
**HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARÍA TERESA**  
**GARZA MARTÍNEZ**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**DIP. FELIPE  
BORJA TEXOCOTITLA**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**SUPLENTE**

**SUPLENTE**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA  
GARCÍA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**SUPLENTE**

**SUPLENTE**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. JOCÍAS  
CATALÁN VALDÉZ**

**SUPLENTE**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA**  
**H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Modifica disposiciones en materia de prevención del delito y propone una nueva legislación que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública). Y la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública). (Dictamen correspondiente).

2.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (El objetivo de la minuta es modificar el trámite que deben hacer los ciudadanos mexicanos para no perder tal carácter, respecto de la prestación voluntaria de servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones). (Dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Que el retiro de vehículos abandonados lo lleve a cabo la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Asimismo, disminuye el plazo para la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación). (Dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone el establecimiento del Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, que integrará, organizará, vigilará y actualizará el IGECEM). (Dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone incrementar la pena mínima para la conducta delictiva relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques, a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente y agrega esta conducta al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance otro beneficio). (Dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el Municipio de Amecameca, México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia). (Dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el Municipio de

Atlacomulco, México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia). (Dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece multa para responsables en caso de diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, también para quienes los desechen en los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición). (Dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso). (Dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como del Código Administrativo, ambos del Estado de México, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones, a los habitantes del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Cronista Municipal, presentada por el Diputado Norberto Morales Poblete, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósitos de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos. También para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas. Asimismo, incorpora en los delitos contra el ambiente, a quien contravenga las disposiciones en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales por no contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia o depósito de vehículos, así como, guarde y comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas). (Dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica la tipificación del delito de encubrimiento por receptación; busca reprimir el delito de comercialización o tenencia en sus distintas modalidades de los objetos, instrumentos o productos del delito). (Dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9 fracción VII; adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentada por el Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Dictamen correspondiente).

16.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del

Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

17.- Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Dictamen correspondiente).

18.- Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Dictamen correspondiente).

19.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Dictamen correspondiente).

20.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. (Dictamen correspondiente).

21.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones para regular a las áreas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de autopartes nuevas y usadas, deshuesaderos, lotes de autos y tianguis. (Establece un marco jurídico preciso que regule a las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

22.- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. (Busca consolidar una instancia única que se encargue de vigilar la actuación en cuanto a responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

23.- Iniciativa por la que se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México. Ordenamiento que tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos de esta naturaleza, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

24.- Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. (Con el propósito de ampliar el término de sesenta a ciento veinte días, para que se adecuen, expidan y publiquen los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud que contemplan la regulación, control y fomentos sanitarios), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El período extraordinario al que se convoca iniciará el día martes 25 de junio del año en curso, a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día viernes 21 de junio del año dos mil trece, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**DECRETO NÚMERO****LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA****H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Modifica disposiciones en materia de prevención del delito y propone una nueva legislación que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública). Y la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases de coordinación entre el estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública). (Dictamen correspondiente).

2.- Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (El objetivo de la minuta es modificar el trámite que deben hacer los ciudadanos mexicanos para no perder tal carácter, respecto de la prestación voluntaria de servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones). (Dictamen correspondiente).

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Que el retiro de vehículos abandonados lo lleve a cabo la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Asimismo, disminuye el plazo para la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación). (Dictamen correspondiente).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone el establecimiento del Registro Estatal de Especialistas en Valuación Inmobiliaria y en Levantamiento Topográfico Catastral, que integrará, organizará, vigilará y actualizará el IGECEM). (Dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal del Estado de México y se reforma el párrafo quinto del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone incrementar la pena mínima para la conducta delictiva relativa a la destrucción de los productos de los montes o bosques, a través de la tala de árboles sin autorización de la autoridad correspondiente y agrega esta conducta al catálogo de delitos del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que en los casos en que el infractor se acoja al procedimiento abreviado, le sea aplicada la pena mínima y no alcance otro beneficio). (Dictamen correspondiente).

6.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el Municipio de Amecameca, México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia). (Dictamen correspondiente).

7.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Ubicado en el Municipio de

Atlacomulco, México, para ser destinado al servicio público de administración de justicia). (Dictamen correspondiente).

8.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece multa para responsables en caso de diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, también para quienes los desechen en los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición). (Dictamen correspondiente).

9.- Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, a permutar un inmueble propiedad del Instituto, por otros dos propiedad del municipio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

10.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso). (Dictamen correspondiente).

11.- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como del Código Administrativo, ambos del Estado de México, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones, a los habitantes del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Dictamen correspondiente).

12.- Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Cronista Municipal, presentada por el Diputado Norberto Morales Poblete, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Dictamen correspondiente).

13.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósitos de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos. También para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas. Asimismo, incorpora en los delitos contra el ambiente, a quien contravenga las disposiciones en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales por no contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia o depósito de vehículos, así como, guarde y comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas). (Dictamen correspondiente).

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Modifica la tipificación del delito de encubrimiento por receptación; busca reprimir el delito de comercialización o tenencia en sus distintas modalidades de los objetos, instrumentos o productos del delito). (Dictamen correspondiente).

15.- Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 14 y 73 incisos a) y b) y adiciona un primer párrafo a la fracción III del artículo 26 recorriéndose el actual primero para ser segundo y el segundo pasa a ser tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma los artículos 5 y 9 fracción VII; adiciona una fracción al artículo 6, recorriéndose la actual fracción XV, para ser XVI y deroga la fracción X del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentada por el Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Dictamen correspondiente).

16.- Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del

Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

17.- Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Dictamen correspondiente).

18.- Iniciativa de Decreto que reforman los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 46 y 136 fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de que se modifique la fecha en que el Gobernador Constitucional del Estado de México rinda el informe del estado que guarda la administración pública estatal, presentada por el Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Dictamen correspondiente).

19.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Dictamen correspondiente).

20.- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Armando Portuguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. (Dictamen correspondiente).

21.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones para regular a las áreas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de autopartes nuevas y usadas, deshuesaderos, lotes de autos y tianguis. (Establece un marco jurídico preciso que regule a las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

22.- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. (Busca consolidar una instancia única que se encargue de vigilar la actuación en cuanto a responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

23.- Iniciativa por la que se expide la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México. Ordenamiento que tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos de esta naturaleza, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

24.- Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, por el que se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. (Con el propósito de ampliar el término de sesenta a ciento veinte días, para que se adecuen, expidan y publiquen los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud que contemplan la regulación, control y fomentos sanitarios), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Dictamen correspondiente).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El período extraordinario al que se convoca iniciará el día martes 25 de junio del año en curso, a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día viernes 21 de junio del año dos mil trece, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
**(Rúbrica)**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO**  
**ÁLVAREZ MALO**  
**(Rúbrica)**



**Dip. Juan  
Abad de Jesús.**

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL CONFLICTO QUE SE SUSCITA EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, POR LA MUNICIPALIZACIÓN DE AGUA POTABLE.**

Coyotepec ha demostrado su inteligencia a partir de defender lo que cree, durante casi 2 décadas ha votado por la alternancia de gobiernos, hemos crecido con la conciencia de que somos herederos de algo, no queremos perder la herencia de nuestros fundadores, defendemos los valores de nuestros padres, quiero hacer referencia a los hechos que ocurrieron en días pasados en el Municipio de Coyotepec donde la ciudadanía se manifestó en contra de la creación de un organismo municipal que se encargara de la administración y suministro del agua potable en el municipio.

Coyotepec considera un agravio la creación de un organismo de agua potable sin la existencia de una sesión de cabildo, una propuesta de modificación de la norma conforme a derecho, con una decisión unipersonal, esta manifestación derivó en el bloqueo de un tramo de Autopista México-Querétaro y en el sucesivo desalojo con uso de la fuerza pública por parte de las autoridades, resultando lesionadas varias personas por golpes recibidos durante el desalojo.

La respuesta de cerrar tan importante vialidad, puedo asegurar no fue producto de un plan en contra de la autoridad municipal o de su partido, no vengo a hacer una recapitulación de los hechos sino doy el antecedente para desde esta Tribuna solicitar que las personas que intervinieron en tan lamentables hechos y si existe algo por lo cual responder se hagan responsables.

Se turnó lamentable cuando la policía estatal no contó con un equipo adecuado y el personal que supiera atender la contingencia.

Seguramente, hubo manifestantes que agredieron; pero el orden cerrado y la disciplina con que debió responder el personal de seguridad, no funcionó, en su lugar, los

policías replegaron a los ciudadanos arrojando piedras y gases lacrimógenos por tierra y por aire.

Debo aclarar que hubo un helicóptero en este evento, ante una manifestación de no pocos niños y bastantes personas de edad mayor, estos actos tuvieron como resultado, gente lesionada de la tercera edad con traumatismo craneoencefálico, gente joven con fracturas, por ejemplo, de omóplato, niños con exacerbación de padecimientos asmáticos y personas heridas, intimidadas y un pueblo reprimido, será fácil juzgar a quienes se hicieron acompañar de niños o a esta manifestación; pero es claro el ejemplo de que no se trataba de un mitin político, sino, fue la consecuencia de una decisión desafortunada.

Pido que las autoridades que intervinieron en este asunto, no se escuden el en papel político, estamos en tiempos en donde figuras de políticos protegidos por su partido, han dejado de existir, como es el caso reciente y palabras de acciones del Presidente del partido gobernante, de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien al referirse en el caso del exgobernador de Tabasco señaló, “Quien le hace daño a la política, le hace daño al servicio público, le hace daño a los ciudadanos” por qué no seguimos esta tendencia que incluso el Presidente, el Gobierno Federal ha mostrado esta disposición, tanto en el caso que mencioné, como el de los funcionarios de la PROFECO, por qué no investigar la responsabilidad de las autoridades, tanto de las acciones de desalojo, como en el por qué inició la manifestación y determinar quién es el responsable, tanto jurídica, como éticamente de sus actos u omisiones, hagamos valer las leyes e instituciones con las que cuenta nuestro país y nuestros ciudadanos.

Esto no significa que abusemos de la posición política en la que nos encontramos, siempre he sido respetuoso en mi carácter de expresidente; pero una situación de agravio que nos obliga a actuar de manera responsable en apoyo a la ciudadanía, en apoyo del municipio, sólo solicitamos se realice el procedimiento en forma transparente y apegada a derecho. Quien realice una acusación y quien sea acusado, tiene el derecho de realizar la presentación y la defensa de sus argumentos, desde nuestro campo de acción apoyaremos a nuestros ciudadanos como nos sea posible y desde esta tribuna, daremos el seguimiento correspondiente del caso para que no se olvide o se deje pasar por alto cualquier arbitrariedad que se haya suscitado.

Me uno al llamado de las distintas instancias para evitar el encono y encontrar una solución culmino al ayuntamiento para que cualquiera que sea su intención del cabildo a esta materia incluyan la consulta a cada comunidad del barrio, a cada comunidad del municipio y de los barrios.

Desconozco desde esta tribuna, la decisión unipersonal de crear un organismo público descentralizado, que maneje el Sistema de Agua en el municipio, por no estar apegado a derecho y solicito, se informe de las sanciones consecuentes del uso innecesario y no estratégico de la fuerza como se dio por parte de los elementos ahí presentes.

Consideramos que los procesos sociales no se enfrentan, se comprenden y se resuelven, habremos de hacer lo mejor de nosotros por resolver esto.